

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 174

Proceso. DECLARACION DE PERTENENCIA RAD: 736864089001202100044-00

Demandante: RUTH ELINDA CASTRO LEON

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL LEON DE MELO

Revisada la anterior demanda de declaración de pertenencia instaurada por la señora RUTH ELINDA CASTRO LEON contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL LEON DE MELO, a través de apoderado judicial, se observa la siguiente falla que impone su inadmisión:

1. No se anexa a la demanda certificado del registrador de instrumentos públicos en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; A efecto de generar certeza al despacho sobre la legitimación por pasiva en el presente proceso. según lo establecido por el Numeral 5 del Artículo 375 del C. G del P.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1 y 2° del art. 90 del C.G. del P.

En merito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia instaurada por RUTH ELINDA CASTRO LEON contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL LEON DE MELO.

SEGUNDO: CONCEDER el término cinco (5) días, a la parte demandante para subsanar la demanda sopena de su rechazo,

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. DIMER ANTONIO ARIAS OSORIO, portador de la T.P. N° 345.062 del C.S. de la J., identificado con la C.C. N° 9865134., para que actúe como apoderado principal en los términos y para los efectos en el poder conferido. Con respecto al Dr. WILLINGTON CARRILLO CARRILLO, con T.P. 304986, se le advierte que se le reconocerá personería para actuar dentro de este proceso una vez el primero manifieste que no actuará en el mismo y el segundo proceda a actuar como abogado sustituto; se hace la salvedad que trae el inciso 3° del artículo 75 del C.G. P en el cual manifiesta que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE

DIEGO RESTREPO TARQUINO

JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.